

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALPEDRETE

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de utilización de suelo, subsuelo o vuelo en vía pública por empresas explotadoras de servicio, con efectos del 1 de enero de 2005. No habiéndose presentado reclamaciones contra los citados acuerdos durante el período de exposición pública, los mismos se consideran definitivamente aprobados de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley, y artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra el expresado acuerdo en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

##### *Fundamento y régimen jurídico*

Artículo. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

##### *Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

##### *Sujeto pasivo*

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo, tanto si con titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros

como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas:

- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.  
A estos efectos, por red pública de telecomunicaciones se entiende la red de telecomunicaciones que se utiliza, total o parcialmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.
- Cualesquiera otras empresas de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

##### *Período impositivo y devengo*

Art. 4.º La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

##### *Bases, tipos y cuota*

Art. 5.º 1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Alpedrete las empresas a que se refiere el artículo 3.º.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el territorio municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Alpedrete aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Los impuestos indirectos que los graven.
- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

- g) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.
5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:
- Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del impuesto sobre sociedades.
  - Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

Art. 6.º 1. Las cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

#### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 7.º No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### *Normas de gestión*

Art. 8.º Las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término municipal de Alpedrete, así como la que en cada caso solicite la Administración municipal.

Art. 9.º 1. La Administración municipal practicará las correspondientes liquidaciones anuales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Alpedrete y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

Art. 10. Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente ordenanza.

Art. 11. *Régimen de declaración y de ingreso.*—La tasa se liquidará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función del importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo. Declaraciones:

1. Declaraciones de alta.—Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número de abonados al servicio.

En el mes de enero siguiente se presentará declaración comunicando el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal. El importe de los ingresos brutos declarados constituirá la base imponible aplicable en el período de comunicación.

2. Declaraciones de baja.—Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en derecho.

3. Declaraciones de variación.—Durante el mes de enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal. El incumplimiento de esta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

Art. 12. *Pagos a cuenta.*—Los sujetos pasivos podrán realizar durante el año correspondiente anticipos o pagos a cuenta que se descontarán de la liquidación definitiva.

Art. 13. *Contenido de las declaraciones.*—Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones a que alude el artículo 10. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se ha producido el hecho imponible. La Administración, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.
- Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.
- Tipo de declaración: alta, baja o variación.
- Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.
- Fecha de cese en la prestación del servicio.
- Ejercicio a que se refiere.
- Número de abonados.
- Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponde.
- Lugar, fecha y firma de la declaración.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 14. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general.

### DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza comenzará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Primera.—Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la ordenanza fiscal general.

Segunda.—Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2005, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Alpedrete, 2004.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/32.438/04)

### ALPEDRETE

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público el expediente de la cuenta general del ejercicio 2003, junto al dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Durante el plazo de quince días estarán expuestas al público, pudiendo presentarse reclamaciones durante este plazo y ocho días más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alpedrete, a 3 de diciembre de 2004.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(03/32.443/04)